



«Año de la Universalización de la Salud»
RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 0029-2020-UNTELS
 Villa El Salvador, 13 de enero del 2020

VISTO:

El Provedido N° 2377-2019-UNTELS-CO-P de fecha 13 de enero 2020, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone emitir la Resolución Presidencial que resuelve: **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la **Dra. Tarcila Cabrera Salazar de Morales**, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. (...)";

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "El estado reconocer la autonomía de la universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. (...)";

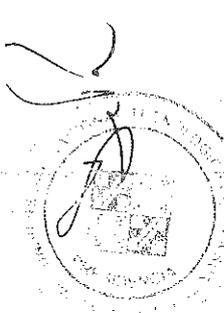
Que, por Ley N° 30057, se aprueba la Ley del Servicio Civil, la cual tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, desarrolla reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Reglamento;

Que, el Reglamento General, en su artículo 97°, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la oficina de recursos humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, conforme a lo estipulado en el Art N° 94 de la Ley N° 30057, y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente". Si el plazo para iniciar el procedimiento para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento;





.../// RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 0029-2020-UNTELS

Que, Mediante Proveído N° 2377-2019-UNTELS-CO-P de fecha 13 de enero de 2020, y teniendo como referencia el Informe N° 002-2019-UNTELS-ST/NLR de fecha 31 de diciembre de 2019, la Secretaria Técnica de la UNTES, informa al Presidente de la Comisión Organizadora, lo siguiente:

“Que con fecha 16 de mayo de 2019 se emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 0081-2019-UNTELS, mediante el cual se declaró la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo contra el servidor Luis Yonell Esteban Rojas, disponiéndose en su segundo resolutivo de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNTELS, para que evalúe el deslinde de responsabilidades como consecuencia de la prescripción declarada.

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, (en adelante Directiva), establece que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley pre citada y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento General).

Asimismo, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar PAD contra servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma de conocimiento por parte de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

De igual forma, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar PAD, prescribe a los tres (03) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operara un (01) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior.

Por su parte el numeral 10.1 de la Directiva, establece que el plazo de prescripción para el inicio del PAD operara a los tres (03) años de haberse cometido la falta, o, mientras no haya transcurrido dicho plazo, prescribirá un (01) año calendario después de que la Oficina de Recurso Humanos o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento del mismo.

SUSTENTO DE LA PRESCRIPCION

- La Prescripción en materia administrativa es una figura que acarrea indefectiblemente la pérdida del “ius puniendi” del estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.
- Siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora que no puede ejercerla en un caso concreto por transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción.

Al respecto, el numeral 10 de la directiva ha establecido que si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario el servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrada de la entidad, a fin de que esta declare la prescripción y disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la de la inacción administrativa.

.../// RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 0029-2020-UNTELS

APLICACIÓN AL CASO CONCRETO

- La declaración de la prescripción constituye la "primera prescripción" del caso derivado de los actos de hostigamiento contra el señor Luis Yonell Estaban Rojas.
- Asimismo, cuando obro la "primera prescripción", quedo configurada la nueva falta por haber dejado prescribir la competencia para iniciar procediendo administrativo disciplinario contra el Señor Estaban Rojas Luis Yonell, que sería una "segunda falta" del caso.
- Ahora bien, para determinar cuál era la norma sustantiva aplicable al momento de la comisión de la "segunda falta" es necesario identificar al presunto infractor (a quien dejo de obrar la "primera prescripción).
- De los documentos que obran en el expediente, los hechos habrían ocurrido durante la gestión de la Dra. Tarcila Cabrera Salazar de Morales, en ese entonces Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS, quien mediante el Proveído N° 2140-2015-UNTELS-CO-P dispuso el archivo de los actuados relacionados con los actos de hostigamiento contra el señor Esteban Rojas Luis Yonell, no reportándolo ante las instancias competentes, esto es, ante la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNTELS para su evaluación.
- Se evidencia la omisión de reportar una falta disciplinaria ante la instancia competente se produjo al momento de archivar el reporte contenido en el Proveído N° 2140-2015-UNTELS-CO-P que data del 15 de junio 2015, fecha en la que la Dra. Tarcila Cabrera Salazar de Morales, incurrió en falta administrativa disciplinaria.
- Se advierte que el ejercicio de la potestad sancionadora para imputar las faltas administrativas presuntamente cometidas por la Dra. Tarcila Cabrera Salazar de Morales ha quedado prescrita, al haber transcurrido más de cuatro (04) años, sin que se haya iniciado procedimiento administrativo disciplinario, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

15.06.2015

14.06.2018

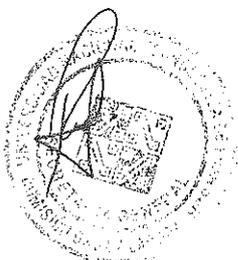


Comisión de
La Falta

Obero la prescripción al haber
transcurrido 3 años desde la
Comisión de la falta.

- Por lo expuesto líneas arriba, corresponde declarar la prescripción de la acción administrativa en relación a la "segunda prescripción" y disponer el archivo del caso.
- Teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, concordado con el artículo 10 de la Directiva corresponde al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad, declarar de oficio la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y disponga su archivo;

Que, en cumplimiento al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10.01.2001, Ley N° 30184, de fecha 06.05.2014, Resolución Presidencial N° 348-2014-UNTECS de fecha 06.05.2014, y en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU de fecha 20.10.2016, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto General de la Universidad al Presidente de la UNTELS;



.../// RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 0029-2020-UNTELS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la exfuncionaria Dra. Tarcila Cabrera Salazar de Morales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

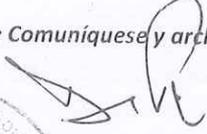
ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador de la UNTELS, para su archivo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la exfuncionaria Dra. Tarcila Cabrera Salazar de Morales, y a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador de la UNTELS, para conocimiento y fines pertinentes.

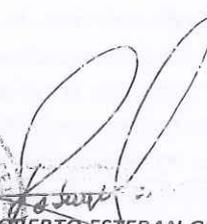
ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Regístrese Comuníquese y archívese




Dr. SILVESTRE ZENON DE PAZ TOLEDO
Presidente de la Comisión Organizadora




Tc. Mg. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA
Secretario General

